

<<Algunos datos sobre los abusos de La Administración y el culebrón del Canon por usar las playas >>

Ojalá a mi me aplicase la presunción de inocencia como al Rey Emérito, a la Infanta Elena, o incluso a Urdangarín.

2015 (todo siguiendo las instrucciones que me dieron desde la Demarcación de Costas de Galicia, en adelante <<Costas>>

+ Miño:

- multa 1084,13€

- multa 300 €

<<En lo concerniente a la alegación del recurrente (...) contaba con la aprobación del Ayuntamiento, debe indicarse que, aunque el Ayuntamiento de Miño comunicó su intención de asumir la gestión de las instalaciones de temporada de las playas de su municipio en el ejercicio 2015, la autorización de la Demarcación fue otorgada el 11-08-2015. A pesar de que la empresa recurrente había presentado una solicitud para una instalación de temporada (...) y había resultado adjudicataria inicialmente por el Ayuntamiento (...) la adjudicación se extinguió anticipadamente el 08-08-2015, sin llegar a ejercerse la actividad. Del oficio remitido por la alcaldía de Miño el 15-07-2015 resulta que el solicitante -y ahora recurrente- colocó en el lugar consensuado verbalmente con el técnico municipal (que se cambió por considerar el solicitante poco seguro el lugar inicialmente asignado) un contenedor, instalación que nada tenía que ver con la solicitada en cuanto a modelo y superficie (4,50 x 2,10m, en lugar de los 3,24 x 2,68 m solicitados).

(...)

Es decir, en el momento de la instalación del contenedor, pese a haber resultado adjudicatario inicialmente por el Ayuntamiento, no se disponía de la autorización de la Demarcación de Costas para la ocupación del dominio público.

(...)

(...)el denunciado(...) en ningún momento ha discutido su intervención en los hechos y la causación de los daños(...)

"(...) corresponde al recurrente acreditar que actuó con total diligencia y de conformidad a la Ley" (STSJ Asturias 13-09-2006)>>

(Secretaría General Técnica, Subdirección General de Recursos y Relaciones Jurisdiccionales, 30 de enero de 2017, firma el Consejero Técnico, Isaac Lorden Haro).

Luego, para operar, la próxima vez, el permiso en mano y por escrito (entendí yo).

También entendí que la seguridad no les preocupaba demasiado, pues al lugar que me asignaron llegaba el agua del mar en determinadas circunstancias (esto quedó probado "un situ", y porque yo lo solicité) y era la zona de la playa con más corrientes.

Desde el sitio alternativo que plantearon darme desde Costas (tras los hechos) ni siquiera se veía el mar.

Entiendo que cuando hago un uso de la playa libre, público y gratuito amparado en el Reglamento General de Costas, no se les ocurriría alegar que existen especiales circunstancias de peligrosidad (aunque lo hicieron, Juan Antonio Noguero Gómez entendió que existía peligrosidad si participaban menores -yo le dije que había menores que iban a la biblioteca y yo no lo consideraba peligroso, y Rafael Eimil Apenela, tras contestarme en la reunión que mantuvimos personalmente que no sabía cómo debía interpretar eso - al menos tuvo la deferencia de consultar el artículo 60 del Reglamento General de Costas, norma que todos los funcionarios y agentes con los que traté parecían desconocer- que era una norma que venía de Madrid - posteriormente me dijo que el mar era un medio de suyo peligroso, luego tiene, desde mi punto de vista, "habituales circunstancias de

peligrosidad", pero no especiales circunstancias de peligrosidad).

En cuanto a la superficie que nada tenía que ver con la inicialmente solicitada, la diferencia era de 0,77 metros cuadrados (un 8,87%), y todo tras haber informado al ayuntamiento de Miño y debido a la lentitud en las gestiones por parte de "La Administración".

Cada vez que me multan por usar la playa (DPMT= dominio público marítimo-terrestre) <<sin el debido título administrativo>> (desde que en 2016 cerré la escuela y empecé a ir a surfear con la gente, sin cobrar, enseñando a quien no sabía pero con una organización y finalidad diferentes a las de mi empresa, cuyo objetivo era la obtención de beneficio económico, y a pesar de haberlo recalado tantas veces, tanto por escrito como "in situ", en la estimación de la superficie ocupada por una tabla de surf, las medias que toman como referente no existen en el mercado, y se apartan un 100% de la medida estándar de una tabla de surf de iniciación (son <<técnicos superiores de ATP con especialidad en vigilancia de DPMT, y sus informes suelen ir corroborados por el ingeniero jefe de la Demarcación de Costas de Galicia).

El denunciado no discute los hechos, los asume (pienso yo que podría ser que no fuese una persona dada a escaquearse)

Etc.

+ San Francisco: El 11 de febrero solicito autorización para poner un contenedor en las inmediaciones de la playa de San Francisco (en el lugar que me asignan) en los meses de julio y agosto.

Pago 220,44 euros de tasas.

Me contestan el 24 de agosto (fecha de salida, recibo la carta el 26) dándome permiso para la instalación de un contenedor hasta el 31 de octubre.

Pido que me trasladen el permiso al siguiente año.

Me dicen que no.

Pido que me devuelvan las tasas.

Me dicen que no, que se pagaron por tramitar un expediente que, efectivamente, fue tramitado.

<<A solicitud inicial ten entrada no registro xeral de Xunta de Galicia o 10-03-2015, (remitida pola Demarcación de Costas do estado mediante oficio de 02-03-2015) tempo en principio suficiente para tramitar o expediente e resolvelo antes da temporada estival.

(...)

... Non procede a devolución das taxas abonadas, pois estas establécense pola tramitación dun expediente administrativo.

+ Area Maior.

En febrero solicito permiso para poner un contenedor en la playa de Area Maior durante los meses de julio y agosto.

En septiembre me dan permiso para la instalación de 4 tablas de surf en la playa y me mandan pagar 160€ por dicho permiso.

Me niego, alegando que no es lo que solicité.

Me "obsequian" con una orden de embargo (y no me devuelven las tasas que había pagado).

<<Con fecha de 11-02-2015 (...) presentó en el Ayuntamiento de Muros una solicitud de instalación de temporada (...)

(...) La tasa se remitió al solicitante el 24-03-2015 y fue notificada el 17-04-2015. Fue abonada el 20-04-2015.

(...) Por Resolución de 10-09-2015 se acordó autorizar la instalación de 4 tablas de surf en la playa (...)

(...) Mediante escritos de fechas 14-10-2015 y 08-03-2016, el recurrente, junto con otras consideraciones que no vienen al caso, solicitó la devolución de la fianza en su día constituida y de la tasa por examen de proyecto.

## CONSIDERACIONES LEGALES Y TÉCNICAS.

El recurso (...) no cumple los requisitos formales necesarios (...)

La solicitud de devolución no fue impugnada en tiempo y forma. En ella se advertía al solicitante que contra la liquidación podría interponer en el plazo de un mes(...)

No interpuso en plazo ninguno de ellos(...) La liquidación fue notificada el día 17-04-2015.(...)>>  
(Demarcación de Costas de Galicia, 9 de mayo de 2016.

Rafael Eimil Apenela, Jefe de la Demarcación).

Luego, a pesar de que hago todo como me dicen, y por supuesto que no reclamo en abril (ni un mes después) las tasas que me mandan pagar para (tramitar el permiso para) instalar el contenedor, pues yo lo que quiero es instalarlo, en los meses de julio y agosto, me contestan en septiembre, cuando ya no me vale para nada.

Entonces es cuando pido que me devuelvan lo abonado (además de negarme a pagar por la instalación de 4 tablas de surf en la playa hasta el 31 de octubre, algo que además de parecerme ridículo no era lo que había solicitado), lo único que recibo a cambio es una orden de embargo por negarme a pagar por algo que no había solicitado.

En 2015 también pedí permiso e instrucciones para la instalación de un váter químico de uso público y gratuito en la playa de Area Maior, en julio y agosto de 2016, de cuya instalación, mantenimiento y retirada se haría cargo mi empresa.

Nunca llegaron a contestarme.

Y con todo eso y esas formalidades, llega 2016 y esperan tramitar en 3 semanas (al principio, después vieron que era una documentación complicada y en una semana esperaban tramitarla) un nuevo permiso que solicitan para que las escuelas de surf puedan usar las playas de Coruña.

Cierro mi escuela, porque no la veo viable ni quiero operar sin permiso ni saltarme normas, pero sigo yendo con "mi gente" a surfear.

Efectivamente se ve que lo que yo dije (pase mucho tiempo informándome, informando, hablando con la gente de Costas...) se demostró que era cierto, la primera escuela en operar sin en permiso necesario era la Escuela Municipal de Oleiros, Ayuntamiento que exigía dicho permiso a las escuelas de surf, que cobraba además de lo que cobraba Costas, por el mismo concepto (el permiso para usar la playa), ayuntamiento que prefirió que sus playas quedasen sin usar antes de que se usasen sin pagar, etc.

Todo esto, con una regulación CONTRARIA A LA SEGURIDAD, al empleo, al deporte, que con las propias estimaciones de Costas (reconocieron que no tenían datos económicos y al año siguiente lo modificaron " un poco" ) dejaba a los autónomos sin empleados, en los meses fríos, por debajo del SMI (Salario Mínimo Interprofesional) antes de impuestos, etc.

Etc.

Etc.

Y en etc. hay muchas por:

- Dar clases de paddle surf sin tablas de paddle surf (pido los informes y las imágenes, me presento en las oficinas de Costas con una carta firmada por el Jefe de Costas, para que me las den, en el horario indicado, etc. Pero se niegan a dárme las).

- Estiman miles de euros de beneficios cobrando cero euros.

- A pesar de que el propio artículo 84 de la Ley de Costas que ellos mismos aluden dice que <<La estimación de dichos beneficios se realizarán teniendo en cuenta los estudios económicos que facilite el solicitante de la concesión o autorización, así como las informaciones que pueda recabar y las valoraciones que pueda efectuar la Administración otorgante, directamente o por comparación con otras concesiones existentes...>>

Desde Costas no quieren preguntarle a la gente si cobro o no.

Tampoco quieren preguntarle a la gente si están conmigo o no.

- Tengo multas por gente que está surfeando (que no conozco de nada) pero que desde Costas dicen que están conmigo (normalmente suelen acertar, porque suelo ir cuando la playa está vacía y somos los únicos usuarios, pero tengo unas cuantas multas así también).

-Tengo una multa de Oleiros en la que dicen que cobro, pero fue el único sitio en el que recabaron un testimonio (que dice que no cobro) y el otro día que aparece en el informe está publicitado en las redes sociales como actividad gratuita, pero se ciñen a la rotulación del vehículo en el que circulo, que conserva las "pegatinas" de cuando tenía una escuela, porque en ocasiones la web [namarea.com](http://namarea.com)



[Ex Escuela de Surf, Paddle Surf y Bodyboard en A Coruña, Namarea.](#)

Ex Escuela de Surf, Paddle Surf y Bodyboard en A Coruña y alrededores. Campamentos. Alquiler y venta de tablas y trajes de neopreno. Excursiones de Paddle Surf, Team Building, Cumpleaños, Dinámicas y días temáticos para empresa  
[namarea.com](http://namarea.com)

(que está en html5 y es más complejo ponerla al día) no está actualizada (pero no aceptan la información de las redes sociales), una propaganda del año 2015 (en la propia propaganda aparece una tabla de mareas de 2015), etc.

- Tengo multas por llevar a amigos, familiares... a surfear

- Me multan en función de unas medidas de tablas inexistentes en el mercado.

Tengo varias órdenes para que deje de enseñar a hacer surf (a pesar de que he preguntado en varias ocasiones qué ley o norma me lo prohíbe, como particular).

En Miño, en 2017, a pesar de que la policía local fue en 19 ocasiones (reflejadas en los informes) y de que me harté de pedir que preguntaran a la gente o que me permitiesen dejar constancia de los alegaciones, ni siquiera me dejaron acceder a las dependencias policiales para pedir una hoja de reclamaciones.

Me harté de pedir también que me informasen de la norma que incumplía, pero la respuesta era siempre la misma : <<lo sabes de sobra>>.

Etc.

Etc.

Etc

Ya paso de recursos porque, como ya han alegado varias veces, son <<Técnicos especialistas que lo " comprueban" un situ>> (técnicos que confunden surf con paddle surf o navegación, técnicos que se inventan las medidas de las tablas y multan en función de esas medidas, técnicos que me multan porque ven material de la arca namarea, luego intuyen que es mío (cuando cerré la escuela reorienté mi empresa a la venta y alquiler de material deportivo, pero dado el "trato" que sufría la acabé cerrando, pues también me multaban, etc.

Etc.

Etc.

Reglamento General de Costas, artículo 60, sobre el uso libre, público y gratuito del mar y su ribera  
rivera

La concesión va desde marzo hasta diciembre, luego, legalmente, ¿no se puede trabajar en enero y febrero o no se dan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad?

En Oleiros no se puede trabajar a primera hora, en verano, por ejemplo, siendo a primera hora cuando menos usuarios hay en la playa (horario del pliego de condiciones: de 11 a 20h)

¿Cómo los padres se meten con sus hijos en esas especiales circunstancias de peligrosidad?

¿Cómo no hay servicio de socorristas en tales circunstancias de intensidad?

(Las fotos de los informes son de risa)

Especialmente rentable es una actividad que desde Costas dijeron que no tenían datos sobre sus beneficios.

miño solo permiten el uso a 1 escuela en diciembre!!!

que problema hay en que la usen mas escuelas para promover el deporte, una playa tan grande y con tan poca afluencia de gente??

creo que de sobra ha quedado demostrada la mala gestión por parte de la administración